

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 420-2024-MDY-GM

Puerto Callao, 19 de julio de 2024

VISTOS:

El Trámite Interno N° 05905-2024, que contiene la solicitud de reprogramación y fraccionamiento de vacaciones pretendidas por la servidora adscrita al régimen del D. Leg. 276 – **TATIANA ISABEL VALERA CERRON**, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Art.194° de la Constitución Política del Perú concordante con lo señalado en los arts. II y VII del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Municipalidades Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 467-2023-MDY-GM de fecha 07 de noviembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, a través de la Gerencia Municipal, resuelve en su artículo primero, otorgar el uso físico de vacaciones a favor de la servidora TATIANA ISABEL VALERA CERRON, debiendo la misma ser efectiva en el mes de mayo del año 2024;

Que, mediante Memorándum N° 171-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 23 de abril de 2024, la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, teniendo en cuenta la fecha de vacaciones de la servidora TATIANA ISABEL VALERA CERRON, concede realizar el goce de su derecho vacacional; siendo así, mediante Informe N° 002-2024-TIVC-MDY de fecha 24 de abril de 2024, la referida servidora, acude ante la Sub Gerente de Tesorería de la misma municipalidad, para que, en su condición de jefe inmediata, realice la aprobación de la solicitud de reprogramación de vacaciones pretendidas, hecho que fue aceptado mediante Informe N° 294-2024-MDY-GAF-SGT de fecha 24 de abril de 2024;

Que, mediante Informe N° 414-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 06 de mayo del 2024, la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, habiendo tomado conocimiento de la reprogramación y fraccionamiento de vacaciones pretendidas por la servidora TATIANA ISABEL VALERA CERRON, concluyó, declarar procedente la misma en mérito a los fundamentos que en ello se expone;

Que, el art. 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerado", añadiendo que, "su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el art. 24° del D. Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que son derechos de los servidores públicos de carrera, entre otros, gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas;

Que, el art. 102° del Reglamento del D. Leg. 276, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, establece lo siguiente:

"Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral (...) El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto, las licencias remuneradas y el mes de vacaciones que corresponda"

Que, de una lectura armónica de lo dispuesto en el D. Leg. 276 y su reglamento, nos permite extraer algunas consideraciones sobre el derecho vacacional en dicho régimen, los mismos que son:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 420-2024-MDY-GM

- El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo.
- Alcanzado el derecho, el servidor debe de gozar del descanso, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (02) periodos vacacionales.
- Cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavos partes.

Que, teniéndose en cuenta que el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, su goce, en el sector público se rige por el D. Leg. 1405 y su reglamento, aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM, ello por cuanto, el ámbito de su aplicación abarca los regímenes laborales dispuestos por D. Leg. 276, D. Leg. 728, D. leg. 1057 y Ley N° 30057;

Que, según art. 2° concordante con el art. 3° del D. Leg. 1405, los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año de servicios completo, la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad a través del procedimiento que se regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades de servicio;

Que, según art. 5° último párrafo concordante con el segundo párrafo del art. 6° del D.S. N° 013-2019-PCM, El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicios o emergencia institucional. Concluido el evento que motivo la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce. En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, corresponde al jefe inmediato del servidor comunicar a la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, con la finalidad que ésta efectúe el control respectivo;

Que, según art. 8° del D.S. N° 013-2019-PCM, la aprobación de la solicitud de goce vacacional debe cautelar que la programación del periodo vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente:

- a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables.
- b) En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciará o concluya un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodo vacacionales superiores al máximo legal establecido en el art. 2° del D. Leg. 1405.

Que, las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, son responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades del servicio e interés particular de los servidores;

Que, en ese orden de ideas, se procedió con verificar si el pedido de reprogramación y fraccionamiento de vacaciones autorizados mediante Informe N° 414-2024-MDY-GAF-SGGRH, fueron emitidos teniendo en cuenta los marcos normativos contenidos en el D. Leg. 276°, D. Leg. 1405 y normas conexas, siendo así, se tiene lo siguiente:

PRIMERO: Respecto al pedido de reprogramación de vacaciones realizado por la servidora TATIANA ISABEL VALERA CERRON, la misma se encuentra acreditada mediante Informe N° 002-2024-TIVC-MDY de fecha 24 de abril de 2024.

SEGUNDO: Respecto a la comunicación del uso de vacaciones pretendidas por la servidora TATIANA ISABEL VALERA CERRON, hacia su jefe inmediato, la misma se encuentra acreditada mediante Informe N° 294-2024-MDY-GAF-SGT de fecha 24 de abril de 2024.

TECERO: Respecto a la acumulación máximo de dos (02) periodos vacacionales, la misma se encuentra acreditada con la emisión del Informe N° 414-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 06 de mayo de 2024, con el cual se puede corroborar que el máximo de periodos vacacionales no fue excedido para la reprogramación de vacaciones.

Que, ante lo mencionado, es evidente que la reprogramación de vacaciones autorizadas mediante Informe N° 414-2024-MDY-GAF-SGGRH, cumplen con los requisitos de procedencia para el otorgamiento del mismo, por



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 420-2024-MDY-GM

ende, corresponde a la administración, según art. IV inc. 1.3) del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, según principio de informalismo concordante con el principio de impulso de oficio dispuesto mediante art. IV inc. 1.3) y 1.6) del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, mediante Informe Legal N° 569-2024-MDY-GM, de fecha 19 de julio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: **DECLARAR** procedente **CON EFICACIA ANTICIPADA** la **REPROGRAMACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE VACACIONES** emitidas a favor de la servidora adscrita al régimen laboral del D. Leg. 276 - **TATIANA ISABEL VALERA CERRON**, mediante Resolución de Gerencia N° 467-2023-MDY-GM de fecha 07 de noviembre de 2023, por los fundamentos que en ello se expone;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y Gerente Municipal, estando a las consideraciones expuestas y en atención a los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY de fecha 26 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR procedente **CON EFICACIA ANTICIPADA** la **REPROGRAMACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE VACACIONES** emitidas a favor de la servidora adscrita al régimen laboral del D. Leg. 276 - **TATIANA ISABEL VALERA CERRON**, mediante Resolución de Gerencia N° 467-2023-MDY-GM de fecha 07 de noviembre de 2023, debiendo la misma ser efectiva de la siguiente manera:

- PRIMERO:** Del 14 al 28 de febrero de 2025.
- SEGUNDO:** Del 18 al 25 de julio de 2025.
- TERCERO:** Del 14 al 20 de octubre de 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRESPONDE a la servidora **TATIANA ISABEL VALERA CERRON**, retornar a sus funciones el día hábil de cada periodo vacacional fraccionado y culminado, los mismos que son: I) lunes 03 de marzo de 2025; II) lunes 28 de julio de 2025; y, III) martes 21 de octubre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Distribución:
SGGRH
SGT
Interesado
Archivo (Exp. Completo)
C.c. SGTI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Mg. RPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL